

ACUERDO DE NOVACIÓN MODIFICATIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO

En Oñati a 1 de julio de 2013

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. **Alberto Galdós Fernández**, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número **72.575.113-Q**, actuando en nombre y representación de ULMA Agrícola S.Coop., en su calidad de Gerente de la misma, provista de C.I.F nº **F-20947909** y con domicilio social **Barrio Garibai, 9 de Oñati (Gipuzkoa)** (en adelante, la Compañía)

Y DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número....., y con domicilio en, quien actúa en su propio nombre y derecho (en adelante, el empleado)

MANIFIESTAN

1. Que, el trabajador presta servicios para la Compañía en virtud del contrato vigente suscrito entre las partes.
2. Que la Compañía ha implantado un Plan de Retribución Flexible ("eFlex") para todos aquellos empleados de la Compañía que deseen participar en el mismo.
3. Que el Plan de Retribución Flexible es de adhesión voluntaria y expresa por el empleado y permite sustituir una parte de la retribución en metálico del empleado para destinarla a otros beneficios y productos en especie.

En virtud de lo manifestado las partes han alcanzado un acuerdo para la modificación del sistema retributivo establecido en el contrato de trabajo, mediante el presente pacto novatorio que les vincula, con sujeción a los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Modificación del Sistema de Retribución

En aplicación del Plan de retribución Flexible el empleado solicita y la empresa acepta la modificación parcial del sistema de retribución que les vincula aceptando que, desde 1 de julio de 2013, la retribución en metálico se vea parcialmente sustituida por el importe equivalente de las retribuciones en especie acordadas establecidas en el Plan de Retribución Flexible ofrecido por la Compañía.

El límite de la cantidad que el trabajador podrá destinar a estos beneficios o productos en especie no podrá ser superior al 30% de sus percepciones salariales.

Segundo.- Vigencia

El presente acuerdo de novación modificativa del contrato de trabajo tendrá una duración anual, entendiéndose prorrogado tácitamente por las partes, salvo que medie denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación de 30 días a la fecha de vencimiento.

En el supuesto de que el empleado o la Compañía decidiesen no prorrogar el presente Acuerdo, y por tanto dejar sin eficacia el mismo, aquel tendrá derecho a las retribuciones en metálico que le correspondiesen conforme a su contrato original con las actualizaciones que legalmente pudieran corresponderle.

Tercero.- Indemnizaciones

En el supuesto de que el empleado, de conformidad con la legislación laboral, tuviese derecho a percibir de la Compañía una cantidad en concepto de indemnización, ésta se calcularía considerando la retribución que percibiría el trabajador en caso de no optar por ninguno de los beneficios ni productos en especie ofrecidos por la Compañía dentro del sistema de retribución flexible.

Cuarto.- Salario regulador para otros beneficios ligados a la retribución

Para la adquisición, cálculo o mantenimiento de cualquier derecho que conceda la Compañía y que esté vinculado a la retribución en metálico, se tomará como retribución de referencia, la que percibiría el trabajador en caso de no optar por ninguno de los beneficios ni productos en especie ofrecidos por la Compañía dentro del sistema de retribución flexible.

Quinto.- Cese del trabajador en la Compañía

En caso de que el trabajador causase baja en la Compañía, por cualquiera de los motivos legalmente establecidos, el trabajador cesará automáticamente en la entrega o disfrute de los beneficios que hubiese seleccionado.

No obstante lo anterior y, únicamente para los casos en que se hubiese optado por la compra de un ordenador personal o unos cursos de formación, se deberán liquidar las cantidades pendientes, para lo cual las partes acuerdan que la Compañía podrá compensar dichos importes de la liquidación final. Si no hubiere cantidad suficiente para la compensación, el trabajador se compromete a pagar de forma inmediata la cantidad que corresponda.

Sexto.- Retención fiscal y cotización a la Seguridad Social

Sobre la retribución anual del empleado se practicarán las retenciones fiscales que correspondan de conformidad con la legislación vigente. En su caso, el coste del ingreso a cuenta se repercutirá mensualmente al empleado.

La compañía cotizará a la Seguridad social por el total del importe flexible que se destine a la compra de productos, de tal forma que no se producirá modificación alguna respecto a la cotización que se venía realizando antes de la flexibilización del salario.

Séptimo.- Modificaciones legislativas, administrativas o judiciales

La Compañía podrá dar por finalizado el Plan de Retribución Flexible cuando lo estime oportuno y, en todo caso, en el momento en que se produzcan modificaciones legislativas, administrativas o judiciales que supongan o pueda suponer cualquier tipo de perjuicio para la Compañía, en cuyo caso se regresará al sistema de retribución que establezca el Convenio Colectivo o el que resulte aplicable a la Compañía.

Octavo.- Normas de funcionamiento

El empleado declara conocer y aceptar las normas de funcionamiento de eFlex según lo informado en los comunicados enviados a empleados y lo especificado en el sistema informático de gestión del Plan.

Noveno.- Variación de precios

Durante la vigencia del presente acuerdo, los importes de los productos contratados a través del Sistema de Retribución Flexible pueden experimentar variaciones que no quedan reflejadas en el extracto de selección. Estas diferencias, ya sean al alza o a la baja, se reflejarán en los recibos de salario correspondientes y serán comunicadas con carácter previo.

La empresa no será responsable de posibles cargos que el proveedor final pueda repercutir al empleado.

Décimo.- Veracidad de datos

El Empleado declara que la información facilitada es cierta y veraz. En el caso de que la Compañía en el ámbito del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas debiera asumir recargos o sanciones, derivados de una transmisión de datos no veraces por parte del empleado, éste deberá asumir el importe íntegro de los mismos.

Undécimo.- Anexo al contrato

Como parte integrante del presente contrato, anualmente se incluirá como anexo, el documento de selección de productos.

Décimo segundo.- Fecha de efectos

El presente pacto novatorio desplegará sus efectos a partir del 1 de julio de 2013.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente acuerdo novatorio de su contrato de trabajo por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

La Compañía

El Empleado

Fdo.: **Alberto Galdós Fernández**

Fdo.: